



SELO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Fian de Eipeto Resedores, y D. Juan, heren de la Villa. At
quaril maior Capitulares de el Consejo Justo y Real de esta
dha Villa, y su maior numero. Juntos en su cabildo como acostum
bran. Dixeran, que siendo preciso hacer la tercera monda de re
gera maior, para que este conviene, y se hagan los Negos necesarios
sin detrim^{to} ni perdida de tiempo acordaron sus Mer^{des} que para
el dia veinte, y tres de el que corre se execute dha tercera monda
de regera Mayor en la forma acostumbrada haciendo los gastos
necesarios el Mayor como de Propios de esta Villa, y que forme
memorial Jurado que con el, y traslado de este acuerdo se passaran
en cuenta en la que diere de los m^{os}, de su encargo, y que por la Just^a
hon^{dad} de esta Villa se den las prohibencias necesarias asi para
ra dha monda, como para el hacer de los b^{ar}ales, y b^{ar}ales Rega
deros de esta huerta asi lo acordaron, y firmaron de sus Mer^{des} que en
sabe =

Palmas =
Sacado =

Otro dixeran que el dia veinte, y tres de el que corre se celebra
por n^{ra} Sta Madre, y Gloria la funzion de Domingo de Ramon
la que esta Villa assiste con Palmas segun asido, y es Estilo, y con
tumbre, y para que en este presente año se execute dha funzion, co
mo hasta aqui acordaron sus Mer^{des} que para dho dia, el maior
como de Propios de esta Villa tenga prebent^{as} las palmas ne
cesarias, que con traslado de este acuerdo, y Recuo de sus gastos
sele bonificaran en las cuentas que diere de su encargo asi lo acor
daron vt supra =



entran de M^ozoton dixeran queriendo preciso hacer los libros, y Reparti
m^{os}, de los R^{os}, efectos de Millones, y rentas que esta Villa, por